

Popayán, 22 de julio de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que la anterior demanda, fue asignada a este despacho, a través del correo institucional del Juzgado. Sírvasse proveer.

El secretario,

VÍCTOR ZÚÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN

Popayán, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).-

Auto No.868.

Proceso: Desaparición Forzada
Radicación: 2022-00230-00
Demandante: Diana Carolina Zemanate
Desaparecido: Jurisdicción Voluntaria

Ha correspondido por reparto la demanda sobre DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARECIMIENTO FORZADO, propuesta mediante apoderada judicial adscrita a la Defensoría del Pueblo por la menor SALOME RUIZ ZEMANATE representada por su progenitora DIANA CAROLINA ZEMANATE GOMEZ, la cual, una vez revisada no permite en esta oportunidad su admisión, por las siguientes razones:

- En el acápite de pretensiones, se solicita se declare la Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor CARLOS ERNESTO RUIZ NARVAEZ, tramite procedimental que está regido por el art. 584 del C. G. P., en concordancia con el art. 97 del C.C., cuyos hechos y circunstancia fácticas expuestas en la demanda que nos ocupa, no se afincan en tales presupuestos para hacer la declaración solicitada.
- Se aduce que el presunto desaparecido CARLOS ERNESTO RUIZ NARVAEZ tenía como profesión médico, no se precisa,

en qué sitio o ciudad ejercía su profesión, si lo hacía como empleado al servicio de alguna entidad, o en forma particular, lo que debe aclararse para efectos de establecer la competencia.

- Aparte de la noticia criminal realizada ante la Fiscalía el 24 de Julio de 2021, no se indica en la demanda qué diligencias se han adelantado tendientes a dar con la ubicación del presunto desaparecido, tanto judiciales, investigativas, administrativas o de otra índole que hayan realizado las autoridades, la actora o sus familiares de conformidad con lo previsto en el art. 578 del C.G. P.
- En la parte inicial de la demanda, se hace alusión como sujetos de la acción, al causante Carlos Ernesto Ruiz Narváez y como demandados a los Terceros indeterminados, extremos procesales para el caso no resultan admisible, si tenemos en cuenta que estamos en presencia de una demanda de Jurisdicción Voluntaria que se rige por la ley 1531 de 2012, en concordancia con el art.577 y ss del C.G. P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Art.90 del C. G. P.

R E S U E L V E:

1º.-INADMITIR la anterior demanda sobre DECLARACION DE AUSENCIA POR DESAPARECIMIENTO FORZADO, propuesta mediante apoderado judicial de la Defensoría del Pueblo, por la menor SALOME RUIZ ZEMANATE a través de la señora DIANA CAROLINA ZEMANATE GOMEZ en su calidad de madre y representante legal, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo

3.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.-

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b344d044d94e672aa7e7daea995fb5fe8f002ec114572dec50a819f62237a38c**

Documento generado en 26/07/2022 10:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>